

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7824

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 14 y 15 de Febrero)

guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Febrero de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado algunas dudas la aplicación del Real decreto de 26 de Enero último, el cual dispuso en su artículo 1º que sin autorización de este Ministerio no podrá verificarse ningún cambio en la propiedad de los barcos superiores a 250 toneladas de registro bruto, aun cuando vendedor y comprador sean españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que las prescripciones establecidas en dicho Real decreto se entiendan preceptivas desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el 27 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 13 de Febrero)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.—Sección de Política

Según participa a este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Petrogrado, en la Colección de Leyes y Decretos, número 357 de 20 de Diciembre último, se inserta un Decreto de 9/22 del citado mes que compaña y modifica la lista de contrabando de guerra, según Decreto de 8 de Marzo de 1916.

#### Contrabando absoluto.

1. Las armas de todas clases incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas,
2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente a la fabricación de municiones de guerra ó a la fabricación ó a la reparación de armas ó de material de guerra terrestre ó naval.
3. Las máquinas-herramientas, las máquinas, las herramientas y los instrumentos utilizables en la fabricación de material de guerra.
4. El esmeril, el corindón natural y artificial (alundum) y el carborundum en todas sus formas.
5. Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.
6. La cera de todas clases.
7. La pólvora y las materias explosivas que emplean especialmente en la guerra.
8. Las materias empleadas en la fabricación de explosivos, incluso el ácido azótico y los azotatos de todas cla-

ses, el ácido sulfúrico, el ácido fumante (de Nordhausen), el ácido acético y los acetatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato de cal, el azotato y el carburo de calcio, la sal de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y las soluciones amoniacales, la sosa cáustica, el clorato y perclorato de sodio, el mercurio, el benzol, el teluol, el zitol, la nafta soluble (para solución), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina y sus derivados, la glicerina, las acetodas brutas ó preparadas y las materias primeras que sirven para su fabricación, el éter acético, el éter fórmico, el éter sulfúrico, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el azufre, la urea, la carbamida, la cianamida, el celuloide.

9. El bióxido de manganeso, el ácido clorhídrico, el bromo, el fósforo y sus compuestos, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el fosgeno, el anhídrido sulfuroso, el ferrocianuro de sodio, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos.

10. La pimienta de Guinea y todas las clases de pimienta.

11. Las máquinas para fabricar cañones, los arzones, los furgones, las fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de equipo y de campamento y sus piezas sueltas.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirvan para fijarlos y cortarlos.

13. Los telémetros y sus piezas sueltas; los proyectores y sus piezas sueltas.

14. Los objetos de toda clase de equipo y de armamento.

15. Los animales de silla y de tiro utilizables en la guerra ó susceptibles de llegar a serlo.

16. Los arneses militares de toda clase.

17. Las pieles de ganado, de buey, de caballo, de vaca, de cerdo, de carnero, de cabra, de gamo; las pieles preparadas ó en bruto propias para la fabricación de sillas y arneses, de calzado ó de prendas militares, los cueros para corceas (cinturones), cueros para aparatos hidráulicos y para bombas.

18. Las materias curdientes de todas clases, incluso el palo de quebrachón y todos los extractos que sirven para el curtido.

19. La lana en bruto, peinada ó cardada, las borras y los desperdicios de lana, los hilos de lana, todas clases de crines y los desperdicios de crines de animales, de estopas, de hilados y de borras de crines animales.

20. El algodón en bruto, los «linters», los desperdicios de algodón, los productos que contienen algodón y los otros productos de algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramio, el kapok.

22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que por sus particularidades no pue-

den ser utilizadas sino en un buque de guerra.

23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.

24. Las planchas de blindaje.

25. Los aparatos aeronáuticos de todas clases, incluso los aeroplanos, los aerostatos, los globos y sus piezas sueltas, así como los accesorios, instrumentos y materiales que pueden ser empleados en la aeronáutica; las membranas y tejidos animales.

26. Los vehículos automóviles, sus piezas sueltas y accesorios.

27. Los neumáticos para automóviles y bicicletas, así como los artículos ó materiales, adecuados para ser empleados en su fabricación ó en su reparación.

28. Los aceites minerales, incluso la bencina y los demás combustibles líquidos para combustión interna.

29. Los productos resinosos, alcanfor, el aceite y la esencia de trementina, los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera; los alquitranes minerales, betunes, asfaltos, breas y alquitranes de todas clases.

30. El caucho (incluso el caucho en bruto), usado y regenerado, las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contengan caucho, balata, gutapercha, así como las variedades s guenies de caucho, borneo, guayule, Jelutong palem-bang, Pontianac y todas las demás sustancias que contengan caucho, así como los objetos hechos en todo ó en parte de caucho.

31. El junco de las Indias (roten), el bambú.

32. Las materias lubricantes, incluso el aceite de ricino.

33. Los metales siguientes: tungsteno, molibdeno vanadio, sodio, níquel, selenio, cobalto; la fundición de hematites, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno ó molibdeno.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre en bruto ó trabajado, los hilos de cobre, las aleaciones y los compuestos de cobre.

38. El plomo.

39. El estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovandio y el ferrocromo.

41. Los minerales siguientes: la volfranita, la chelita, la molibdenita; los minerales de manganeso, de níquel, de cromo; la hematites, las piritas de hierro, las piritas de cobre, y otros minerales de cobre, de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita.

42. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de las localidades comprendidas en la zona de operaciones, en cualquiera escala que exceda de 1 por

## Gobierno Civil

### Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Con esta fecha y a propuesta del señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara oficialmente extinguida la epizootia del cólera porcino en el ganado del término municipal de Porreras.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Palma 16 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

Núm. 496

**MINAS.**—Habiendo renunciado el interesado el registro minero Pelayo (n.º 763) de mineral de hierro, sito en el paraje llamado *Las Costas* del término municipal de Mercadal, he decretado, con fecha de hoy, la cancelación y feneamiento de su expediente, con arreglo al art.º 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 15 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 297 de la ley Hipotecaria y segundo del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar al Registrador de la propiedad de Palma, de primera clase, D. Gumersindo Sois de la Huerta, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios



250.000, así como las reproducciones en cualquiera escala de esos mapas ó planos hechas por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento; las películas, las placas y los papeles fotográficos sensibles á la luz.

43. El corcho, incluso el serrín de corcho.

44. Los huesos en todas sus formas así como la ceniza de huesos.

45. El jabón.

46. Todas las crines vegetales y los hilos que se hacen de ellas.

47. El oro, la plata, el papel moneda y todos los documentos fiduciarios y todos los valores mobiliarios que pueden ser realizados.

48. Los cloruros metálicos, á excepción del cloruro de sodio: los cloruros formados con los metaloides, los compuestos aloideos del carbon o.

49. El boro, el ácido bórico y los otros compuestos del boro.

50. El almidón.

51. Los granos de cebadilla y sus preparaciones; el talco.

52. El fashath (phasphath).

53. Los accesorios eléctricos empleados en la guerra y sus partes componentes.

54. Las materias aisladoras en bruto ó preparadas.

55. Los ácidos grasos.

56. El cadmio, las aleaciones y minerales de cadmio.

57. La albúmina.

*Contrabando condicional.*

1. Los productos alimenticios.

2. Los forrajes y los productos propios para la alimentación de los animales.

3. Los granos, nueces y almendras oleaginosas.

4. Las grasas y aceites animales ó vegetales, excepto aquellos que pueden ser empleados como lubricantes, con exclusión de los aceites ligeros.

5. Los combustibles, excepto los aceites minerales.

6. Las pólvoras y materias explosivas que no estén exclusivamente preparadas para la guerra.

7. Las herraduras y los materiales de herrador.

8. Los objetos de talabartería.

9. Los artículos siguientes, si son utilizables para usos militares: Las ropas, los tejidos, las pieles, lo mismo las que sirven para vestidos que para calzado.

10. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, que puedan ser utilizados para necesidades militares, así como sus piezas sueltas.

11. El material fijo ó móvil de ferrocarril, el material telegráfico, radiotelegráfico y telefónico.

12. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes y sus partes, las partes de los fondeaderos.

13. Los gemelos, telescopios, cronómetros y todos los instrumentos náuticos.

14. La caselna.

15. Las vejigas, las vísceras, los estómagos y los tejidos empleados en la salchichería como cubiertas.

16. La levadura de cerveza.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio de esta Sección inserto en la Gaceta de Madrid de 12 de Marzo de 1916.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 10 de Febrero)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 505

**ADMINISTRACION**

*de Propiedades é Impuestos de Baleares*

**CIRCULAR.**—La Dirección general de Propiedades é Impuestos en resolución de 15 de Diciembre de 1916, inserta en el B. O. de esta provincia número 7805 correspondiente al 4 de Enero último,

ha hecho, entre otras declaraciones la de que las Oficinas provinciales de Hacienda deben cuidar de que no se realice por los Ayuntamientos de las poblaciones que hayan sustituido el impuesto de consumos ninguna exacción arbitraria ó ilegal, y las facultad para que lleven a efecto la debida inspección, exigiendo con tal fin á dichos Ayuntamientos que les manifiesten la clase y cuantía de los arbitrios autorizados que utilicen ó piensen utilizar en el ejercicio de que se trate.

En su virtud y con el fin de cumplir el indicado precepto, esta Admon. requiere á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Alaró, Capdepera, Deyá, Esporlas, Felanitx, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Manacor, Maria de la Salud, Montuiri, Muro, Petra Pollensa, La Puebla, Puigpuñent, San Juan, San Lorenzo de Descardazar, Santa Margarita, Santa Maria, Selva, Sineu, Son Servera, Valldemosa y Villafranca, para que remitan á la misma dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al en que se inserte esta Circular en el B. O. de la provincia, una certificación expresiva de los arbitrios que utilicen ó se propongan utilizar en el presente año como sustitutivos del impuesto de consumos y de la cuantía de los mismos, cuya certificación deberá ser expedida con referencia á los acuerdos tomados sobre el particular por la Junta municipal ó al presupuesto de ingresos, y contener cuantos detalles sean precisos para que pueda formarse juicio exacto respecto del segundo de los extremos indicados.

Palma 13 Febrero de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 506

**CIRCULAR.**—No habiéndose recibido en esta Administración las certificaciones de los pagos efectuados durante el 4.º trimestre del año último por los Ayuntamientos de Alcudia, Algaida, Bañalbufar, Buñola, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estailenchs, Marratxi, Montuiri, Palma, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Sansellas, Selva, Mahón, Mercadal, Ibiza, Formentera, San Juan Bautista, se requiere á dichos San José y Ayuntamientos para que en el plazo de cinco dias contados desde el siguiente al en que se inserte esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remitan el expresado documento: advirtiéndoles que si no lo hacen dentro de aquel plazo se les impondrá la multa correspondiente y si persisten en su morosidad se nombrarán comisionados que pasen á recoger los documentos de que se trata, de conformidad todo ello con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 19 del Reglamento del ramo.

Palma 14 Febrero de 1917.—El Administrador, Rogelio Hernandez.

Núm. 454

**TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES**

*Negociado Ejecutiva*

**ANUNCIO.**—No habiendo hecho efectivos sus recibos talonarios los señores D. Juan, Salvador, Lus, Catalina, Maria Luisa y Margarita Capdebou y Payeras como terceros poseedores de una finca Urbana situada en esta Ciudad, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de procedimientos pudiendo los interesados satisfacer sus descubiertos dentro de los cinco primeros dias siguientes al de la publicación del presente en el B. O. como previene el artículo 52 de la citada instrucción.

Palma 13 de Febrero de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 391

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**SUBASTA**

**CONDICIONES** bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de adoquinado y aceras de la calle de San Miguel de de esta Ciudad en la porción comprendida desde la Plaza del Olivar hasta frente la calle del Teatro Balear.

**1.ª—Dia para celebrar la subasta**

La subasta se celebrará á las doce del dia diez de la calle de San Miguel de de esta Ciudad en la porción comprendida desde la Plaza del Olivar hasta frente la calle del Teatro Balear.

**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto que sin puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cua quiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ochocientas una pesetas con setenta y ocho céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil seiscientos tres pesetas, cincuenta y siete céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasara el asunto á los Tribunales ordinarios.

**9.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

**10.—Gastos de la subasta**

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.—Tipo de subasta**

El tipo de subasta es de diez y seis mil treinta y cinco pesetas, setenta y un céntimos en baja.

**16.—Domicilio del Contratista**

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.—Prórrogas**

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose siempre á un tercio del plazo de duración.

**18.—Denuncias**

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud ó la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

**19.—Contrato con los obreros**

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

**20.—Comienzo y terminación de obras**

Se comenzarán las obras seguidamente de verificada la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento



debiendo quedar terminadas á los dos meses de principiadas. El cumplimiento de estas condiciones será castigado por la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

#### 21.—Certificaciones á buena cuenta

Se abonará al contratista mensualmente el importe del trabajo ejecutado, mediante certificaciones y como cantidad á buena cuenta.

#### 22.—Recepción y pago

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones del contrato se procederá seguidamente á la liquidación final, siéndole de abono al contratista el trabajo realizado sea más ó menos del que se detalla en el Presupuesto correspondiente. A los dos meses de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva y aprobada esta podrá devolverse la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 7 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Benito Pons Fábregas.;

#### Modelo de proposición

En papel de oncená clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... num..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de adoquinado y construcción de aceras en la calle de San Miguel en esta Ciudad, trozo comprendido desde la Plaza del Olivar hasta la calle del Teatro Balear, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras). Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para el adoquinado y aceras de la calle de San Miguel, desde la Plaza del Olivar hasta la calle del Teatro Balear.»

Núm. 457

#### AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

ANUNCIO.—En la Casa Consistorial de esta ciudad y local de la Secretaría se celebrará el día veinte y cuatro del corriente mes y hora de las once de la mañana una subasta pública para contratar los trabajos de peon y carro y el machaqueo de piedra con destino á los caminos vecinales y calles de la población para atender á su conservación y reparación durante lo que resta del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la expresada oficina, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo á que hace referencia el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los tipos señalados para esta subasta son los siguientes precios.

Jornal de peon á dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Jornal de carro á cinco pesetas.

Machaqueo de un metro de piedra una peseta.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extenderse precisamente en papel sellado de la clase 11.ª y presentarse á la mesa que presida el acto durante la primera media hora de su comienzo, en pliego cerrado y acompañado de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional que haya constituido.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito en la Caja municipal de quinientas pesetas, y al que resulte rematante lo elevará hasta mil como fianza definitiva.

En el caso de que resultara desierta la anterior subasta por falta de licita-

dores se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y tipos el día ocho de Marzo á las once de su mañana.

#### Modelo de proposición

D..... vecino de..... según la cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad celebra la subasta para contratar los trabajos de peon y carros y el machaqueo de piedra para la conservación y reparación de caminos vecinales y calles de la población durante lo que resta del corriente año, se compromete consueción á las mencionadas condiciones á tomar la contrata á los siguientes tipos.

Cada jornal de peon á..... (en letras) pesetas.

Cada jornal de carro á..... (en letras) pesetas.

Machaqueo de cada metro de piedra á..... (en letras) pesetas.

Lituchmayor (fecha en letras).

(Firma y rúbrica del licitador).

Lituchmayor 12 de Febrero de 1917.

—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cl-rerol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 478

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

#### Mes de Febrero de 1917

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.043'98
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.067'27
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	4.196'34
Id. 4.º—Instrucción pública.	1.337'94
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	1.420'98
Id. 6.º—Obras públicas.	1.093'85
Id. 7.º—Corrección pública	458'67
Id. 8.º—Montes.	—
Id. 9.º—Cargas.	7.203'30
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	1.250'00
Id. 11.—Imprevistos.	300'00
Total.	21.372'33

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Febrero de 1917.—El Secretario, Santiago Maspoch.—Visto bueno.—El Alcalde Presidente, Pel-grin G. de Moncada.

Núm. 465

#### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado por la Junta Municipal el repartimiento por Arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia 6 Febrero de 1917.—El Alcalde, Rafael Vidal.—P. A. de la J. M.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 466

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual año 1917, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O.

Ferrerías á 5 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 491

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio del presupuesto de 1916, se hallarán de manifiesto al público á

efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerías 12 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 492

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo respetivas al pasado año 1916, quedan de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia á los efectos del art.º 161 de la vigente Ley municipal.

Pollensa 15 Febrero 1917.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 501

#### AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo correspondiente al actual año, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 14 Febrero de 1917.—El Alcalde accidental, Anselmo Homar.—El Secretario accidental, Monserrate Bestard.

Núm. 502

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1916, permanecerán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 6 Febrero de 1917.—El Alcalde, José Sabater.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 503

Los repartos sobre utilidades de esta villa del impuesto sustitutivo de consumos del actual año 1917, permanecerán expuestos al público en la Consistorial de esta villa á efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en B. O. lo que se hace saber á los vecinos y forasteros para que presenten sus reclamaciones; los que no estuvieren conformes, en el plazo indicado.

Muro 6 Febrero 1917.—El Alcalde, José Sabater.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 493

Don Vicente Tur Tur, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Formentera provincia de Baleares.

Cerúfico: Que en la sesión celebrada por la expresada Junta el día veinticuatro del actual, para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término municipal, para el bienio de 1917-1918, fueron designados los señores siguientes:

Sección 1.ª San Francisco Javier. Presidente: D. Vicente Cardona y Mari.—Suplente: D. Jaime Juan Gasch.

Sección 2.ª San Fernando y Pilar.—Presidente: D. Juan Costa Escandell.—Suplente: D. Vicente Juan Torres.

Y para que conste y á los efectos de publicación en el B. O. de la provincia libro la presente en Formentera á treinta de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Vicente Tur, Secretario accidental.—V.º B.º—El Presidente, Tur.

Núm. 498

Don Eusebio Manteola y Suarez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que D. Bartolomé Casanovas y Fiol,

casado, propietario, de esta vecindad y mayor de edad, ha promovido expediente para obtener la inscripción del dominio de los siguientes inmuebles.

1.º Dos cuartas partes de la botiga número 16 de la Plaza de Juanot Colom de esta ciudad, linda por la derecha entrando con la casa número 17 de doña Maria Bestard, por la izquierda con la número 14 de D. Antonio Esteva, por la parte superior con algorfa de herederos de Martín Fiol y Creus y por el fondo con finca de dicho Esteva. Procede de D. Antonio Pablo y D.ª Francisca Fiol y Creus, y

2.º La algorfa situada en el Molinar de Levante de esta ciudad, zona 11, cuartel 7.º manzana 17 número 21, linda por la derecha entrando con casa de D.ª Juana Sbert y Vidal, por la izquierda con otra de herederos de D.ª Teresa Mayol, por la parte inferior con botiga del solicitante y por el fondo con corral del mismo. Procede de D. Miguel Roselló y Fiol.

En providencia de ocho del actual queda acordado convocar mediante edictos á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada de los descritos inmuebles, al objeto de que dentro del término de ciento ochenta días, á contar del diez siguiente, comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, pues de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto en méritos de lo mandado y á los efectos indicados y que determina el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica el presente en Palma á doce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Eusebio Manteola.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 460

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy recaída á solicitud de Francisca Jordá y Coll en el procedimiento de apremio que sigue por ante la Secretaría del que refrenda contra Mateo Jordá y Mut, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que luego se describirán quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete Marzo próximo á las once con sujeción á las condiciones de que se hará mérito.

Una pieza de tierra llamada Na Tinoy y también Son Servera, consistente en una porción de tierra, de cabida de un cuartón cincuenta y cinco destres, veinte y siete áreas cincuenta y dos centiáreas, lindante por Norte con la de Juan Jordá; por Sur con la de Juan Coll; por Este con camino de tres palmos de destre y por Oeste con tierra de Pedro Juan Mulet; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra de ochenta y cuatro destres ó catorce áreas noventa y dos centiáreas llamada Son Barrera; lindante por Norte con camino de tres palmos de destre; por Sur con tierra de D.ª Catalina Maria Mulet; por Este con otra de Bernardo Servera; y por Oeste la de Miguel Mut; justipreciada en seiscientas pesetas.

Otra pieza de tierra llamada La Pleta, de veinte y nueve áreas ochenta y tres centiáreas, lindante: por Norte con la de D. Miguel Mariano Ribas, por Sur con la de Miguel Jaume y por Oeste la de Juan Cerdá; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra llamada Son Maig de treinta y siete destres ó sean seis áreas cincuenta y siete centiáreas lindante por Norte con la de Miguel Compafiy; por Sur con las tancas de Can Reus de D.ª Concepción Tous, por Este con la de Juan Cerdá y por Oeste con la de Pedro Oliver; valorada en cincuenta pesetas.

Y otra llamada La Mola, procedente del predio de este nombre de cabida ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas ó una cuarterada y media; linda: por Norte con camino; por Este con la de Juan Jordá y por Sur y Oeste



con la de Antonio Ferragut; valorada en quinientas cuarenta pesetas.

Todas las descritas fincas se hallan situadas en el término de la villa de Algaida y lugar denominado «Pina» y se llevará a efecto la subasta con las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que han sido justipreciadas dichas fincas, devolviéndose las consignaciones que se hagan á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Los autos, titulación y certificación de gravámenes á que estén afectas dichas fincas estarán de manifiesto en la indicada Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la demandante, continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Palma diez Febrero de mil novecientos diez y siete.—Rafael Rubio.—Ante mí.—P. I. del Sr. D. Guillermo Vidal, Francisco Rubi, oficial auxiliar.

Núm. 508

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de Sentencia recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por el Procurador don Guillermo Gofalons á nombre de la Sociedad anónima de crédito de este domicilio «Banco de Menorca» contra D. José Hernandez Ferrer, vecino que fué de Ciudadela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se anuncia la venta en pública subasta en quiebra por término de veinte días, de la casa situada en Ciudadela, calle de La Palma número dos, cuya medida superficial métrica se desconoce, lindante á la derecha entrando con la calle de Alayor, con la cual forma esquina, á la izquierda con casa de José Hernandez y al dorso con la Plaza de la Libertad, justipreciada en dos mil quinientas pesetas; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez y siete de Marzo próximo venidero y hora de las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podran hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

3.º Los títulos de propiedad de la descrita finca, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este Partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán

conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Des pues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahón á trece Febrero de mil novecientos diez y siete.—Pedro de Benito.—El Secretario, Ramón Menao.

Núm. 497

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, dictada el ocho del actual á instancia de don Bartolomé Casanovas y Fiol, casado, propietario y de esta vecindad en el expediente que ha promovido sobre dominio de dos cuartas partes de la casa número diez y seis de la Plaza de Juan Colom de esta capital y de la algorfa sita en el Molinar de Levante Zona 11 Cuartel 7.º Manzana 17 señalada con el número 21, se cita á las personas de quienes procedan dichos inmuebles ó sea D. Antonio-Pablo y D.ª Francisca Fiol y Creus en cuanto al primero y D. Miguel Rosselló y Fiol por lo que se refiere al otro situado en el Molinar y por la muerte de unos y otros á sus causa-habientes á fin de que puedan intervenir en la práctica de la prueba testifical propuesta por el solicitante y admitida por el Juzgado que tendrá lugar dentro del término de ciento ochenta días, á contar del diez del que rige y ofrecer dentro del propio término lo que estimen y sea pertinente; con previsión de que no compareciendo los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma doce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario Judicial, Sebastián Gaza.

Núm. 507

Don Miguel Marcó y Mas, oficial de Secretaría Judicial, auxiliar del Secretario D. Antonio Obrador, por indisposición de éste del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Certifico: que en los autos ejecutivos que siguen ante este Juzgado y Secretaría á instancia del procurador D. Gabriel Ferrer á nombre de D. Miguel Caldentey Ginard contra Juan Riera Orpi que no ha comparecido, sobre pago de pesetas recayó sentencia que se ha publicado el mismo día cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Manacor á nueve de Febrero de mil novecientos diez y siete, el Señor D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano Juez de primera instancia de la misma y su Partido, Habiendo visto estos autos ejecutivos sobre pago de quinientas ochenta y nueve pesetas, intereses al seis por ciento desde el diez y siete de Diciembre de mil novecientos trece vencidos y que venzan y costas, seguidos á nombre de D. Miguel Caldentey Ginard vecino de Capdepera, mayor de edad, comerciante, soltero, representado por el procurador D. Gabriel Ferrer y dirigido por el Letrado don Tomás Munaner, contra Juan Riera Orpi, que no ha comparecido y=Fallo=Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Miguel Caldentey Ginard de la cantidad de quinientas ochenta y nueve pesetas, intereses y costas que se reclama al ejecutado Juan Riera Orpi, en cuyas costas se condena á dicho ejecutado.—Así por esta mi sentencia que se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la bebida del ejecutado, la pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento libro y firmo el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia visado por el Señor Juez de este Partido en Manacor á Lueve de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Miguel Marcó, oficial auxiliar.—V.º B.º—El Juez del Partido, Jaime del Ojo.

CONTRIBUCION URBANA

Años de 1914, 1915 y 1916

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado, con fecha catorec de Febrero 1917 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Marzo de 1917 á las once calle Vilonava 9, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido que resulta rebajadas las cargas.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Nombres de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.

D.ª Margarita Aleñar Ferrer.—Finca sita en esta Ciudad consistente en primer piso de una casa algorfa sita en la calle de Bosch n.º 52 antes 15 manzana 19. Linda derecha entrando con casa de herederos de José Valent y de doña Juana Palou, izquierda otra de Bartolomé Sansaloni, espalda con corral de sucesores de Juan Sbert, parte inferior con botiga de los mismos sucesores de Juan Sbert y techo piso 2.º, su capitalización 1875.00 pesetas, cargas 1500.00 id., valor para la subasta 375.00 id.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 14 de Febrero de 1917.—El Recaudador, Jaime I. Salom.

Núm. 452

RECAUDACION EJECUTIVA DE LA 2.ª ZONA DE PALMA

Anuncio.—En el expediente de apremio que se instruye por débitos de Derechos Reales contra D. Guillermo Villalonga Creus en el pueblo de Buñola se ha dictado en fecha 18 de Octubre de 1916 la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo

de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación. Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción, por ser de paradero desconocido.

Palma 12 Febrero de 1917.—El Auxiliar, M. Maimó.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 500

CREDITO BALEAR

Para los efectos del art. 28 de sus Estatutos la Junta de Gobierno de esta sociedad convoca á la General para celebrar sesión ordinaria en el salón de sus oficinas el día 4 del próximo Marzo á las 12 del día, participando á la vez que, desde hoy hasta las 2 de la tarde del día 3 del citado mes, la Secretaría de la misma sociedad expondrá á los interesados la lista de los accionistas, facilitará papeletas de asistencia á la Junta convocada, y admitirá las cartas de representación que se le presenten con arreglo al art. 20 de los mentados Estatutos.

Palma 14 de Febrero de 1917.—El Presidente, Juan Aguiló.—P. A. de la J. de G.—Bartolomé Ordinas, Secretario.

Núm. 494

BANCO DE SOLLER

Situación en 31 de Diciembre de 1916

Table with 2 columns: Activo and Pesetas. Rows include Existencia en Caja, Préstamos hipotecarios, Cartera, Cuentas transitorias, Cuentas corrientes, Corresponsales, Propiedades, Accionistas, Mobiliario, Depósitos en garantía, Depósitos en custodia, Suma el Activo.

Table with 2 columns: Pasivo and Pesetas. Rows include Capital, Efectos á pagar, Depósitos voluntarios, Cuentas corrientes, Cuentas transitorias, Corresponsales, Dividendos activos, Obligaciones al portador, Caja de Ahorros, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Acreedores por depósitos en garantía, Acreedores por depósitos en custodia, Suma el Pasivo, Beneficios, Diferencia, Igual al Activo.

Sóller 31 de Diciembre de 1916.—El Presidente, Ramón Marqués.—El Director Gerente, Jaime Marqués.—El Vocal Secretario, Miguel Castañer.